

## REFLEXIONES COMPARATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Hans-Rudolf HORN

(Mainz, República Federal de Alemania)

El *pluralismo* de las opiniones es la característica de un régimen democrático. La idea principal de que la voluntad del pueblo es el fundamento del poder público está expresada en muchas constituciones concordantes en el mismo sentido. La Constitución española de 1978 destaca expresamente el pluralismo político. Éste se funda en el disenso natural dentro de cada comunidad, pero nunca puede ser tomado en absoluto. Junto a él se superpone la idea de un proceso de integración que determina un consenso. Los representantes del pueblo y los gobiernos dependen continuamente de un consentimiento popular, que no sólo se expresa por votaciones periódicas. El concepto de la *legitimación por consenso*, sin embargo, no significa la abdicación de lo normativo frente a la realidad respectiva, es indispensable una base común de discusión que se llama actualmente en Alemania “*consenso básico*”. En México la Constitución se refiere a los principios que no pueden ser cambiados, en el artículo 136; a éstos pertenecen los principios del artículo 40, pero también las garantías individuales y los postulados cruciales de la justicia social (artículos 27 y 123).

La voluntad del pueblo sin la mediación de los *partidos políticos* no tendría la oportunidad de ser realizada. Las tendencias distintas dentro de un sistema político se manifiestan a través de ellos. En el transcurso de la historia, el Estado cambió su actitud frente a los partidos tres veces: Primero los suprimía y combatía. El segundo paso fue ignorarles, pero como tal situación no podía

continuar debido a las necesidades políticas, los partidos paulatinamente fueron reconocidos, primero en los reglamentos interiores de los parlamentos, después también en las leyes electorales. El paso final fue la *constitucionalización* de los partidos políticos, realizada en Alemania, en España y especialmente en México.

El artículo 41 de la Constitución mexicana habla de la finalidad del partido político “de contribuir a la integración de la representación nacional”, y el partido de la revolución, desde 1946 llamado *Partido Revolucionario Institucional*, tiene el mérito de haber promovido la *integración de la República Mexicana*. Por otro lado, la otra función del partido político, consagrada en la misma norma constitucional, “de promover la *participación del pueblo* en la vida política”, sigue siendo una *tarea futura*, ya que la estabilidad política de México se funda en un *consenso real*, cuyos elementos más importantes son la mexicanidad, el constitucionalismo y la justicia social.

*La lealtad política* hacia el presidente de la República es la base del funcionamiento del sistema político mexicano, y el PRI es el instrumento primordial para organizar el apoyo al presidente. Se habló de un sistema, que combina la movilización de las masas con la dirección de las mismas. Sin embargo, es costumbre dentro del PRI, de imponer los candidatos desde arriba, mediante los llamados “dedazos”, lo que difícilmente puede concordar con los principios indispensables de la democracia interna. Por otro lado, se reconoce en la doctrina del derecho constitucional que las exigencias de los procesos democráticos dentro de los partidos no podrán ser las mismas que existen en el poder público. Los estatutos no pueden prohibir a los dirigentes tomar las decisiones convenientes a los intereses del partido. Los resultados de elecciones en la entidad federativa alemana Baden-Württemberg y en Gran Bretaña nos muestran cómo los actos de deslealtad dentro de un partido político pueden llevar a la pérdida de votos.

La reforma política de 1977/78 introdujo normas adicionales que posibilitan la indispensable *igualdad en oportunidades para los partidos políticos*. Para lograr un control parlamentario eficaz, sería preciso fortalecer la posición de los diputados que pugnan por la reelección consecutiva, lo que no contradiría el lema revolucionario “sufragio efectivo, no reelección”.

La participación popular para que se realice la voluntad gene-

ral, no sólo debe ser postulado político y jurídico, sino condición real del funcionamiento de la dirección política, sin ella los conductores políticos perderían el contacto con la realidad social; una participación responsable presupone la convicción común de que el Estado no son los demás, “los de arriba”, sino que el poder público es ejercido por todos los ciudadanos, de acuerdo con la doctrina de Rousseau.